



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,  
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00625– 00

Asunto : 1) Requiere cumpla orden judicial.  
2) Niega Terminación.

Armenia, 21 enero 2022.

1. En atención a lo manifestado por la Policía Nacional en los documentos obrantes en páginas 28-30 doc. 01 del expediente, en donde ponen a disposición de este Juzgado el vehículo de placas YNQ31D, que fue motivo de medida cautelar anticipada, y que mediante auto del 31 de octubre de 2019 (pág 24-25 doc. 1) se ordenó a la Policía Nacional de Colombia la aprehensión del mencionado vehículo ordenándose a dicho organismo que hiciera la entrega del vehículo a:

1.1. Abogado: Juan David Hurtado Cuero.

1.2. C.C. No: 1.130.648.430.

1.3. T.P: 232.605

1.4. Dirección del contacto: Avenida Circunvalar Nro 8B-51 oficina 302 Edificio Bancafé.

1.4.1 Ciudad: Pereira

1.4.2. Departamento: Risaralda.

1.4.3. Teléfono del Contacto:

1.4.4. Fijo: 321 774 6632

1.4.5. Correo Electrónico: juridica@moviaval.com

Por lo que, se procederá a devolver todos los documentos remitidos a la Policía Nacional para que cumplan con la orden judicial ya dispuesta. Para ello, se procederá por secretaría enviar los documentos obrantes a páginas 28-30 doc. 01 de este expediente, mediante correo electrónico informado en la documentación allegada

geraldine.campo@correo.policia.gov.co

dequi.cai-tresesquinas@policia.gov.co, y junto con el oficio se anexará también copia de la providencia del 31 de octubre de 2019 (pág 24-25 doc. 1).

En atención al oficio SUBIN- GUCRI- 3.1. Expedido el 30 de abril de 2021 por el Ministerio de Defensa Nacional, Policía Nacional por medio de su Departamento de Policía del Departamento del Quindío se describen las especificaciones del vehículo con orden de secuestro e inmovilización:

1. Placa: YNQ31D
3. Marca: HONDA
4. clase: motocicleta
5. modelo: 2016
5. color: azul Gemini
6. Numero de chasis: 9FMPCHK27GF006477
7. Numero de motor:SDH1P50FMH-2\*F5811122\*

Cumplido lo anterior y ejecutoriado el presente auto, procédase el archivo del de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el numeral noveno del auto de fecha 31 de octubre de 2019 (pág 24-25 doc. 1),

2) Dentro del proceso de la referencia y en consideración al escrito que antecede de terminación (pág 31-34 doc 1), suscrita por la abogada Yuliana Duque Valencia, no es procedente darle trámite a la solicitud dado que una vez revisado el expediente se evidencia que el solicitante, no es parte, ni tercero interesado dentro proceso.

Por lo anterior, se niega la terminación elevada por la abogada de Movial SAS.  
/Egh

Se notifica por estado el 24 enero 2022

Firmado Por:

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e6a543000782be901146ab1978552e9bb75d36c64d80e4a29a6cae573230675**

Documento generado en 21/01/2022 09:58:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>